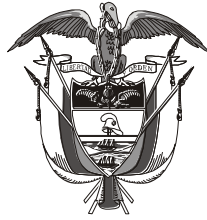


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RAD. 76001310500320140031001.
DEMANDANTE: HERNANDO BALANTA MEZU.
DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A.**

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

En virtud a que mediante el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, y que el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida, se avocará su conocimiento.

Por estar acorde a lo establecido en los artículos 69 y 82 del Código de Procedimiento Laboral, modificados por los artículos 14 y 13 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente, se admite la consulta de la sentencia que profirió el 21 de octubre de 2015, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, Valle del Cauca, la cual se surte en favor de la parte demandante por haberle resultado adversa la decisión de primera instancia, sin que la hubiese recurrido.

Teniendo en cuenta que la Dra. Julieth Balanta Zuñiga comunica en el memorial que obra a folio 3 del cuaderno de segunda instancia, que reasume el poder que le sustituyó a otra profesional del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 75 del C.G.P., aplicable a lo contencioso laboral por remisión normativa contemplada en

el artículo 145 del C. de P.L. y de la S.S., se entiende *"revocada la sustitución"*.

Con relación a las múltiples solicitudes que militan en el cuaderno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral en las que se depreca el impulso del proceso, basta con indicar que, este asunto se encuentra dentro de aquellos que se deberán decidir en el transcurso de la descongestión que va hasta el 10 de diciembre de 2021, se anuncia que, en el término contemplado por el Acuerdo en comento, se le dará trámite.

Ahora bien, el 4 de junio de 2020 se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron *"medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, por ello, es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
- 2. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)"*.

En razón a que el grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante fue admitido en esta providencia, una vez ejecutoriada esta decisión y sin necesidad de auto que lo ordene, le comenzará a correr el término para que las partes aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la parte en favor de quien se surte la consulta; una vez vencidos le

empezarán a correr a la otra parte con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN. En caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible; además este traslado se deberá fijar en la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral y de la seguridad social promovido por **HERNANDO BALANTA MEZU** en contra del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: ADMITIR la consulta de la sentencia que profirió el 21 de octubre de 2015, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, Valle del Cauca, la cual se surte en favor del demandante por haberle resultado adversa la decisión de primera instancia, sin que la hubiese recurrido.

TERCERO: TENER POR REVOCADA la sustitución del poder efectuado por la Dra. Julieth Balanta Zuñiga, quien seguirá representando judicialmente a la parte demandante.

CUARTO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la parte en favor de quien se surte la consulta; una vez vencidos le empezarán a correr a la otra parte con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

CUARTO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible y **FÍJESE** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

MARTHA INES RUIZ GIRALDO

MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

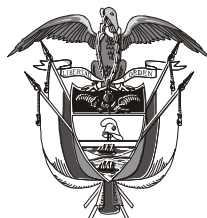
**faea32d6d064a39872e0819699fa30b6569df93c778701c7a901ff07
ceb7201e**

Documento generado en 24/05/2021 05:31:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RADICADO: 76001310500720190059201.
DEMANDANTE: NANCY HOLGUÍN CHICA.
DEMANDADAS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y MIN. HACIENDA.**

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

En virtud a que mediante el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, y que el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida, se avocará su conocimiento.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral y de la seguridad social promovido por **NANCY HOLGUÍN CHICA** en contra del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** trámite al que se vinculó al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

SEGUNDO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

MARTHA INES RUIZ GIRALDO

MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**638ee2d3cfb01a81020b0140548bb473f5a82194075b743dcbf5c03
21cff1f2c**

Documento generado en 24/05/2021 05:29:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL
DESCONGESTIÓN**

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

**RADICADO: 760013105016320130051601.
DEMANDANTES: ALBINA FLÓREZ.
DEMANDADA: COLPENSIONES.**

Estando el presente asunto bajo estudio de la magistrada ponente previo a proferir sentencia, se advierte una situación que exige decretar pruebas de oficio, como pasa a explicarse.

En el *sub lite*, la señora Albina Flórez pretende el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, causada con ocasión del deceso del afiliado Esteban Caicedo Quiñones, acaecido el 3 de septiembre de 1993, por lo que la norma llamada a dirimir la controversia es el Acuerdo 049 de 1990.

En primer lugar, al estudiar el requisito de causación del derecho, se advirtió de la historia laboral adosada a folio 16 del expediente físico, que las cotizaciones del señor Caicedo Quiñones habían sido efectuadas por la Empresa Puertos de Colombia – Foncolpuertos, empresa comercial del estado, creada mediante la Ley 154 de 1959.

Posteriormente, se halló que los testimonios rendidos ante el *a quo*, afirmaron que el señor Esteban Caicedo Quiñones era pensionado para la fecha de su deceso, y que toda la vida había trabajado en el puerto.

Ahora, si bien el Juez comisionado para la recepción esas declaraciones no ahondó en la situación para verificar el origen de esa prestación pensional, lo cierto es que para proferir sentencia es menester esclarecer esa circunstancia, puesto que de acreditarse que el afiliado devengaba una pensión de vejez para la fecha de su fallecimiento, reconocida por la Empresa Puertos de Colombia – Foncolpuertos, y que su compañera es beneficiaria de esa prestación pensional, esta sería incompatible con el derecho deprecado en esta instancia al tenor de lo normado en el artículo 49 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 780 del mismo año al igual que el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

Adicionalmente, debe recordarse que se está conociendo de la providencia que zanjó la discusión de primera instancia, en virtud del grado jurisdiccional de consulta, establecido en el artículo 69 del CPT y de la SS; con la finalidad de proteger los recursos de la Nación y aquellas entidades de las que sea garante, se hace necesario determinar si en el presente caso la señora Albina Flórez está percibiendo una pensión de sobrevivientes que sea incompatible con la deprecada.

Así las cosas, se acudirá a lo dispuesto en el artículo 83 del estatuto adjetivo laboral, con la finalidad de decretar las siguientes pruebas de oficio que resultan indispensables para resolver el presente trámite.

Con fundamentó en el artículo 275 del CGP, aplicable a esta materia en virtud del principio de integración normativa, se ordenará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- que, en los 10 días hábiles siguientes a partir de la notificación de esta providencia para que informe lo siguiente:

- i) Si el señor Esteban Caicedo Quiñones era beneficiario de una pensión de vejez.
- ii) En caso afirmativo, si al momento de fallecer el pensionado, la señora Albina Flórez se presentó a reclamar ese derecho.

- iii) Si a la demandante en el presente proceso se le reconoció la sustitución pensional causada con ocasión del deceso del señor Esteban Caicedo Quiñones.
- iv) Se advierte a la entidad que además del informe, en virtud del artículo 265 del CGP, deberá allegar los documentos que soporten los puntos i), ii) y iii).

Se ordena a la señora Albina Flórez que informe al Despacho, en los 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, si es beneficiaria de otras prestaciones pensionales, en caso afirmativo, deberá indicar su naturaleza y allegar los documentos que le den soporte. Igualmente, la demandante deberá presentar una copia legible de su cédula de ciudadanía, toda vez que la que reposa en el expediente es ilegible, al punto que es imposible determinar el nombre, número, fecha de nacimiento y de expedición.

Se recuerda que la omisión de rendir el informe en los términos estipulados los hará acreedores de las sanciones contempladas en el artículo 276 del CGP y las demás normas concordantes.

En virtud de lo expuesto **EL DESPACHO DE DESCONGESTION DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR pruebas de oficio en el proceso iniciado por la señora **ALBINA FLÓREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-** que, en los 10 días hábiles siguientes a la

recepción del oficio de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Valle del Cauca, informe lo siguiente:

- i) Si el señor Esteban Caicedo Quiñones era beneficiario de una pensión de vejez.
- ii) En caso afirmativo, si al momento de fallecer el pensionado, la señora Albina Flórez se presentó a reclamar ese derecho.
- iii) Si a la demandante en el presente proceso se le reconoció la sustitución pensional causada con ocasión del deceso del señor Esteban Caicedo Quiñones.
- iv) Se advierte a la entidad que además del informe, en virtud del artículo 265 del CGP, deberá allegar los documentos que soporten los puntos i), ii) y iii).

TERCERO: ORDENAR a la señora **ALBINA FLÓREZ** que informe al Despacho, en los 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, si es beneficiaria de otras prestaciones pensionales, en caso afirmativo, deberá indicar su naturaleza y allegar los documentos que le den soporte. Igualmente, la demandante deberá presentar una copia legible de su cédula de ciudadanía.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia por el mecanismo electrónico más expedito posible a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**, informándole que cuenta con el plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación para rendir el informe requerido con los documentos que lo soporten, so pena de hacerse acreedora a las sanciones contempladas en el artículo 276 del CGP y las demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

MARTHA INES RUIZ GIRALDO

MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

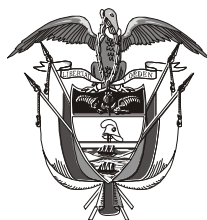
**92571e9c43e4fff5cc8ae3d392c50c00f6be0cea3e8c20500a5b9204
79df9983**

Documento generado en 24/05/2021 05:29:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RADICADO: 76001310501820170063201.
DEMANDANTE: SIMEÓN IZQUIERDO.
DEMANDADAS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

En virtud a que mediante el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, y que el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida, se avocará su conocimiento.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral y de la seguridad social promovido por **SIMEÓN IZQUIERDO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

MARTHA INES RUIZ GIRALDO

MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

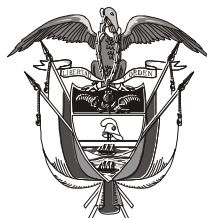
Código de verificación:

**5c4da55186d427d74b7140494302996641869ceaa9630cbc2c17bf3
a47bd0633**

Documento generado en 24/05/2021 05:29:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN

RADICADO: 76001310501820170046201.
DEMANDANTE: JULIO ABDÓN VELANDIA URREGO.
DEMANDADA: COLPENSIONES.

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

SANTIAGO DE CALI, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

En virtud a que mediante el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, y que el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida, se avocará su conocimiento.

Ahora bien, el 4 de junio de 2020 se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron *“medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, por ello, es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando*

con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

- 2. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)."*

En razón a que el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada fue admitido por el Despacho de Origen, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la parte en favor de quien se surte la consulta; una vez vencidos y sin necesidad de auto que lo ordene, le empezarán a correr a la otra parte con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN. En caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible; además este traslado se deberá fijar en la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral y de la seguridad social promovido por **JULIO ABDÓN VELANDIA URREGO** en

contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la parte en favor de quien se surte la consulta; una vez vencidos y sin necesidad de auto que lo ordene, le empezarán a correr a la otra parte con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

CUARTO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible y **FÍJESE** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

MARTHA INES RUIZ GIRALDO

MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

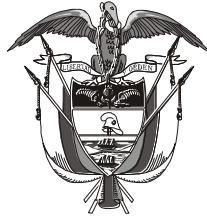
**c2d205e73d860b4fedbf1d3f9f06940f805fcfe5658634280ed177d60
15f1c00**

Documento generado en 24/05/2021 05:29:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RAD. 76001310501620170057301.
DEMANDANTE: MARCIAL GALVIS PAZ.
DEMANDADA: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

Teniendo en cuenta que a folio 3, el doctor **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR** en su condición de Gerente de Defensa Judicial (A) de **COLPENSIONES** confiere poder a la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.144.041.976 y la tarjeta profesional número 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, por reunirse los requisitos legales, se le reconoce personería jurídica a la doctora **MEJÍA GIRALDO** para actuar en representación de **COLPENSIONES**.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **MARCIAL GALVIS PAZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar en representación de **COLPENSIONES** a la doctora **MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO**; identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.041.976 y la tarjeta profesional número 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

MARTHA INES RUIZ GIRALDO

MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

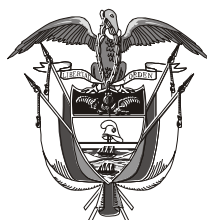
Código de verificación:

**d768302a2b774177af828f16b90bf190b5b0f5f39f559867d300c2
d0f3b422fd**

Documento generado en 24/05/2021 05:29:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN

RADICADO: 76001310500620160034501.
DEMANDANTE: EFRAÍN DELGADO OSORIO.
DEMANDADA: COLPENSIONES.

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

En virtud a que mediante el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, y que el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida, se avocará su conocimiento.

Por estar acorde a lo establecido en los artículos 69 y 82 del Código de Procedimiento Laboral, modificados por los artículos 14 y 13 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente, se admite la consulta de la sentencia que profirió el 24 de abril de 2018, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, Valle del Cauca, la cual se surte en favor de la parte demandada por haberle resultado adversa la decisión de primera instancia, sin que la hubiese recurrido.

Ahora bien, el 4 de junio de 2020 se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron “*medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de*

Emergencia Económica, Social y Ecológica", por ello, es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
- 2. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...).".*

En razón a que el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada fue admitido en esta providencia, una vez ejecutoriada esta decisión y sin necesidad de auto que lo ordene, le comenzará a correr el término para que las partes aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la parte en favor de quien se surte la consulta; una vez vencidos le empezarán a correr a la otra parte con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN. En caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible; además este traslado se deberá fijar en la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral y de la seguridad social promovido por **EFRAÍN DELGADO OSORIO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

SEGUNDO: ADMITIR la consulta de la sentencia que profirió el 24 de abril de 2018, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, Valle del Cauca, la cual se surte en favor del demandada por haberle resultado adversa la decisión de primera instancia, sin que la hubiese recurrido.

TERCERO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la parte en favor de quien se surte la consulta; una vez vencidos le empezarán a correr a la otra parte con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

CUARTO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible y **FÍJESE** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO: 76001310500620160034501.
DEMANDANTE: EFRAÍN DELGADO OSORIO.
DEMANDADA: COLPENSIONES.

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

MARTHA INES RUIZ GIRALDO

MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

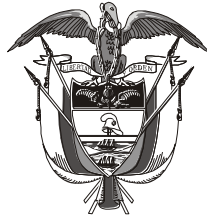
**c42281394ef189530397f6a029f00595b108908f48d05f61f3d5c949
66b35fc7**

Documento generado en 24/05/2021 05:29:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA LABORAL

DESPACHO DE DESCONGESTIÓN

RADICADO: 76001310500420160018001.

DEMANDANTE: JAIME ALFONSO ROMERO TENORIO.

DEMANDADAS: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

En virtud a que mediante el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, y que el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida, se avocará su conocimiento.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral y de la seguridad social promovido por **JAIME ALFONSO ROMERO TENORIO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** y el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

MARTHA INES RUIZ GIRALDO

MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

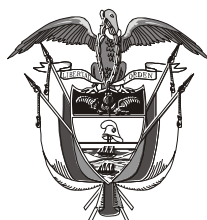
**138e29ec4c3f72a2ed800df9fd30b3cca92f4d4adf871545bf525032c
c66943b**

Documento generado en 24/05/2021 05:29:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RAD. 76001310501120150063101.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RIVERA HERRERA.
DEMANDADAS: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

**SANTIAGO DE CALI, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

En virtud a que mediante el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, y que el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida, se avocará su conocimiento.

De conformidad con las documentales visibles de folios 3 a 5 del cuaderno de segunda instancia y por cumplir con los requisitos que establece el artículo 73 del C.G. del P., aplicable a lo contencioso laboral por la remisión contemplada en el artículo 145 del C. de P.L. y de la S.S., se reconocerá personería a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para actuar en representación judicial de COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido; toda vez que la representante legal suplente de la sociedad, le sustituyó el poder que le confirió la entidad de seguridad social a la abogada JESSICA JOHANA URREGO MONROY identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.245.500 y tarjeta profesional No. 289.828 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconocerá personería para actuar con las mismas facultades otorgadas.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral y de la seguridad social promovido por **CARLOS ALBERTO RIVERA HERRERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar en representación de **COLPENSIONES** a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., en los términos y para los fines del poder que le fue conferido; toda vez que la representante legal suplente de la sociedad, le sustituyó el poder que le confirió la entidad de seguridad social a la abogada JESSICA JOHANA URREGO MONROY identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.245.500 y tarjeta profesional No. 289.828 del Consejo Superior de la Judicatura, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar con las mismas facultades otorgadas.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAD. 76001310501120150063101.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RIVERA HERRERA.
DEMANDADAS: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

MARTHA INES RUIZ GIRALDO

MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7948534a7f72d8001d10adf9e509132576718594827dc0eff058028
904eaa2a4**

Documento generado en 24/05/2021 05:29:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>